

Constancia Secretarial. Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El 19 de julio de 2021 venció el término concedido en el auto del 9 de julio de 2021, notificado por estado electrónico No 65 del día 12 de igual mes y año, mediante el cual se devolvió la demanda, sin que la parte hubiere subsanado las falencias advertidas en el citado auto, la parte actora guardó silencio. Pasa al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.

Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Ibagué Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
PROCESO ORDINARIO DE LABORAL promovido por NIDIA ZAPATA BERRIO y OTROS
frente a MARISOL VELA GOMEZ, LE Y VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S, quienes
conforman la UNION TEMPORAL ALMENTOS MACSOL 2017.
Rad.73001-31-05-004-2021-00110-00.

NIDIA ZAPATA BERRIO y OTROS presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia frente a MARISOL VELA GOMEZ, LE Y VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S, quienes conforman la UNION TEMPORAL ALMENTOS MACSOL 2017.

Mediante auto del 9 de julio de 2021, notificado por estado electrónico No 65 del día 12 de igual mes y año, el Juzgado devolvió la presente demanda para que fuera subsanada so pena de rechazo y conforme a la constancia secretarial en precedencia la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda.

La anterior situación lleva al Juzgado a RECHAZAR la demanda, al tenor del artículo 28 del C.P.T y la S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., por no haberla subsanado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese.

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03a75c49eb173f2b1f4fcd5e526bb17a0c56f1c89aea25ad30572a29675233
b5**

Documento generado en 29/09/2021 04:25:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**